



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° . . 01344 2012-A/MPMN

Moquegua.- 28 DIC. 2012

VISTOS: El Informe N° 1797-2012/GA/GM/MPMN, escrito de apelación de fecha 24 de Octubre del año 2012 y la Resolución de Gerencia N° 055-2012-GA/GM/A/MPMN.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo ha establecido el Artículo 194, de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444-Ley Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 209°, respecto al recurso de Apelación establece :”El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico”

Que, el Artículo 206° numeral 206.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que, conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente;

Que, el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 prescribe que, el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios. Y el Artículo 212° de la citada Ley establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicante al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.

Que, en esa línea, el artículo 40° de la Constitución vigente, aplicable al caso bajo examen por razón de temporalidad, consagra que el ingreso del servidor público lo regula la ley, de manera que aquel extremo está sujeto a reserva legal, variante del principio de legalidad.

Que, mediante Informe N°1797-2012/GA/GM/MPMN de fecha 07 de Noviembre del año 2012, el Gerente de Administración, informa que el recurrente a interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 055-2012-GA/GM/MPMN de fecha 05 de Octubre del 2012, que resolvió declara infundado el recurso interpuesto por la recurrente.

Que, el Pleno Jurisdiccional Regional Constitucional, Civil y Familia. Diciembre 2005, en el que se acordó por mayoría que “La protección que brinda al trabajador del Estado la Ley N° 24041, únicamente se aplica para trabajadores que ingresaron por concurso



público"; por su parte, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 152-95-AA/TC, *mutatis mutandis*, no estimo la pretensión de la demandante por no haber demostrado su ingreso al Sector Público previo concurso establecido conforme al artículo 28° del D.S. N° 005-90-PCM.

Que, efectivamente de admitirse el ingreso sin concurso, comportaría realizar una interpretación tanto inconstitucional como ilegal, que viola los derechos de igualdad de oportunidades e irrenunciabilidad de derechos, que detentan los aspirantes y potenciales trabajadores de esta comuna, recogidos en los incisos 1 y 2, respectivamente, del Art. 26° de la Norma Fundamental, concordante con el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público y Expediente N° 008-2005-PI/TC, fundamentos 22 y 23 y en lo específico, se afecta el derecho al acceso a la función pública, en igualdad de condiciones, reconocido por el artículo 23°, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y explicado en la sentencia recaída en los Expedientes N° 0025 y 0026-2005-PI/TC, fundamentos 35° al 56°, habida cuenta que se introduciría una práctica discriminatoria dado que los demás servidores ediles obtuvieron la declaración de su permanencia, tras superar el respectivo concurso.

Que, teniéndose presente el Informe N° 301-2012-EPCQ-SGPBS-GA-GM-MPMN de fecha 24 de Septiembre del 2012, evacuado por la Sub Gerencia de Personal, se aprecia que la recurrente laboró para la Entidad como Personal Contratado bajo Régimen de Contratación de Trabajo para Funciones Temporales, las cuales estuvieron financiadas por la Fuente de Financiamiento de un Proyecto de Inversión Pública enmarcados dentro del programa de inversiones, las misma que cuentan con un periodo determinado para su realización y por ende su periodo de contratación fue por un plazo determinado.

Que, un proyecto de Inversión Pública se constituye como una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una entidad; cuyos beneficios se generan durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los otros proyectos.

Que en uso de las facultades concedidas por el artículo 194 del a Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación de fecha 24 de Octubre del 2012, interpuesto por Doña ELIZABETH MARIBEL NINA POMA, en contra de la Resolución de Gerencia N° 055-2012-GA/GM/A/MPMN de fecha 05 de Octubre del año 2012, que declara Infundado el recurso de reconsideración de fecha 22 de Agosto del año 2012. Se declara agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Confirmar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 0055-2012-GA/GM/A/MPMN de fecha 05 de Octubre del año 2012.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE y encárguese a la Secretaria General, para que notifique con el contenido de la presente a la recurrente Doña Elizabeth Maribel Nina Poma.

ARTICULO CUARTO.- Dándose por agotada la vía administrativa en aplicación del artículo 50 de Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ARCV/A/MPMN



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE